

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 3 febrero 1918.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Organizado en la Inspección general del Ministerio de Hacienda un nuevo servicio de comprobación e investigación de industrias, basado en los preceptos del Real decreto de 21 de diciembre último, para el que se hace necesario conocer cuantos datos y antecedentes se obtengan con relación a la tenencia, expedición y acaparamiento de subsistencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias faciliten al personal que al efecto designe el Ministerio de Hacienda o las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas las declaraciones que según el artículo 4.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1917 han de rendir semanalmente a la Comisaría General de Abastecimientos, con el fin de que se obtenga por aquéllos copia oficial autorizada de las mismas para fines fiscales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1918.—Bahamonde.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta 3 febrero 1918.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pedro Maldonado, fabricante, con residencia en Zaragoza, en nombre de la Federación Nacional de pastas para sopa, que comprende la mayoría de fabricantes de España, solicitando que se les autorice para exportar las que elaboren con las harinas del trigo que se proponen importar procedente de América:

Resultando que la petición se fundamenta en que se trata de un artículo cuya fabricación, por afectar directamente al consumo, no consiente elevar su precio más que dentro de muy estrechos límites y por razones muy justificadas, y en cambio el mercado de exportación permite en estos instantes mayores ganancias, y, por consiguiente, el desarrollo y afianzamiento de un ramo de la industria nacional en el que encuentran ocupación numerosos obreros, multiplicando el trabajo y contribuyendo al enriquecimiento de nuestra economía; y en que con tal medida podría sostenerse la actividad de las fábricas a plena producción, sin que la salida de las pastas elaboradas pueda ocasionar perturbación alguna en el mercado nacional de harinas:

Considerando que si bien la operación que se solicita reúne los caracteres esenciales de una admisión temporal, ya que en definitiva se trata de la importación de una mercancía que ha de ser transformada por procedimientos industriales para luego reexportarse a los mercados extranjeros, en este caso y por la circunstancia de hallarse actualmente exento de derechos de Arancel el trigo, queda reducida a una simple autorización de exportación, condicionada por la exigencia de la previa importación de dicho cereal:

Considerando que desde el momento en que la elaboración de estas pastas ha de hacerse con harina obtenida de los trigos que habrá de importar dicha Federación no hay fundamento racional para impedir la

exportación de las mismas, toda vez que esta medida fué adoptada con objeto de reservar para la panadería el *stok* nacional de harina:

Considerando que para que la operación que se pretende realizar resulte beneficiosa para el consumo nacional, será conveniente reservar a favor de éste una parte prudencial del trigo importado, que no habrá de computarse, por tanto, para la exportación de pastas, y que la importación de dicho trigo deberá efectuarse en forma que no reste tonelaje al que el Estado utilice para transportar los trigos o harinas que adquiere con destino al abastecimiento interior, y

Considerando que para mantener la normalidad de precios en el mercado nacional y establecer un margen diferencial a favor de éste, será oportuno imponer un gravamen a la exportación de las referidas pastas y fijar un límite a la cantidad que anualmente haya de exportarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se autorice a la Federación Nacional de fabricantes de pastas para sopa, para exportar las que se elaboren con los trigos que por su exclusiva cue y riesgo habrá de importar previamente del extranjero, las formalidades siguientes:

a) Por cada 100 kilos de trigo importado, podrán exportarse 80 kilos de pasta elaborada, reputándose el otro 25 por 100 como subproducto de la fabricación que quedará a beneficio del consumo interior.

b) Las pastas satisfarán a su exportación un gravamen cuya cuantía será de cinco pesetas los 100 kilos, peso neto.

c) La exportación anual de las pastas con arreglo a este régimen, no podrá exceder de la alcanzada para dicho artículo durante el año 1917.

d) La importación del trigo habrá de realizarse en buques no designados por el Comité de Tráfico Marítimo para el transporte de dicho cereal con destino al abastecimiento nacional, y por una Aduana marítima de primera clase, y a tal efecto, la Federación notificará oportunamente a esa Dirección General los nombres de los buques que conduzcan las expediciones, cantidad y Aduana en que habrá de efectuarse la descarga.

A la llegada de las expediciones y mediante la presentación de las oportunas declaraciones de despacho a nombre de la Federación, se efectuará el reconocimiento y aforo con asistencia de un perito, que para cada caso nombrará la Aduana, pero cuya retribución correrá a cargo de la Federación, el cual examinará las partidas de trigo objeto del aforo y dictaminará acerca de si el trigo reúne o no condiciones apropiadas para la fabricación de pastas para sopa y panificación extendiéndose un certificado en que se haga constar una u otra circunstancia, y que se unirá a los respectivos documentos de despacho.

e) Esa Dirección General abrirá una cuenta corriente, en cuyo cargo figurarán las cantidades de trigo que se importen a nombre de la Federación Nacional de productores de pastas para sopa especificando las Aduanas de entrada, número de los documentos de adeudo correspondientes y peso del trigo resultante de cada aforo así como el resultado del examen pericial y en la data, las partidas de pastas para sopa que se exporten a nombre de la misma entidad, anotando el número y fecha de la factura de exportación, la Aduana de salida, peso de la mercancía e importe del gravamen satisfecho.

No se acreditará en el cargo de esta cuenta las cantidades de trigo respecto a las cuales el perito hubiese apreciado no reunían condiciones para la elaboración.

f) La exportación de pastas para sopa deberá efectuarse preferentemente por las Aduanas de Barcelona, Port-Bou e Irún; pero le petición para cada expedición

o envío habrá de formularse por la Federación a la Dirección General de Aduanas, la que una vez determinado si existe margen bastante en la cuenta corriente, autorizará la salida.

g) La Federación Nacional de productores de pastas para sopa adquirirá la obligación de subvenir preferentemente a las necesidades del abastecimiento nacional de pastas para sopa, asegurando un precio máximo que no excederá de 10 pesetas en los 100 kilogramos para las pastas a granel o con envase corriente sobre el de la harina nacional propia para esta industria y la panificación.

h) La Federación habrá de facilitar a la Administración la fiscalización que ésta estime conveniente establecer sobre todas las operaciones de entrada y salida de las fábricas.

i) El régimen establecido por la presente Real orden sólo podrá subsistir en tanto las circunstancias no aconsejaren establecer algún derecho de Arancel a la importación de los trigos, cesando también en el caso de que la Federación aumentase sobre el límite fijado en el apartado f), el precio de las pastas para sopa que destine al consumo interior o en el de que no atienda suficientemente a las necesidades del mismo. Igualmente podrá suspenderse si transcurridos diez meses a partir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* no se hubiesen realizado importaciones de trigo a cuenta de la Federación o si se decretase la exportación con carácter general de las pastas, bien libremente o ya con pago de gravamen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1918.—J. Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 30 enero 1918).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda clase de caza desde el 15 de febrero hasta el 31 de agosto próximo, exceptuándose la de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrá verificarse desde 1.º del último mes citado en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde el 1.º de julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto o finca que se halle legalmente vedada para caza, se provea de licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por la misma para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becardas, becacas y demás similares hasta el 31 de marzo.

Las aves insectívoras, cuya relación se detalla al pie de esta circular, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas para la agricultura.

Los dueños particulares de las tierras destinadas a vedados de caza que estén realmente cercadas, amojnadas o acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho o hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrá usar reclamo ni otros engaños a menos distancia de 1.000 metros de

as tierras colindantes; entendiéndose que la caza de perdiz con reclamo está absolutamente prohibida en todo tiempo para aquel que no se encuentre en las condiciones anteriores.

Igualmente se prohíbe en todo tiempo la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio; exceptuándose únicamente los pájaros que no se hallen incluidos en las relaciones que figuran en la presente.

Queda terminantemente prohibida toda caza en los días de nieve, en los de niebla, en los llamados de fortuna, y de noche con luz artificial; así como también cazar con armas de fuego a menor distancia de un kilómetro contado desde la última casa de la población.

Según lo dispuesto en la Ley de 19 de septiembre de 1896, los tordos serranos y los demás pájaros o aves salvajes que los igualen o superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción a lo establecido por la ley de Caza, entendiéndose que las aves de rapiña diurnas pueden cazarse en todo tiempo y de todos modos, menos a tiros.

En consecuencia, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi Autoridad, que presten su eficaz concurso para obligar al cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Caza, denunciando a los infractores ante los Tribunales de justicia, bien ordinarios si la infracción constituye delito, bien municipal si fuere sólo una falta.

Zaragoza, 2 de febrero de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Relaciones que se citan y a que se refiere el Real orden de 25 de noviembre de 1896.

Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre. El cernícalo, el buaro, el halcón, abejero, el águila ratona, el lagópado, las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela, los chotacabras, los vencejos, los aviones, la golondrina, la oropéndola, el azulejo, la abubilla, el chochít, el trepador, el arañero, las puatellas, el garrapinos, el herrerillo, el carbonero, el pajarocelo, el azabache, el chamarón, el parasolín, el pájaro moscón, los tardinós, la pespita, la lavandera o pajarillo de la nieve, el pájaro rojo, el saltamimbres, el ruiseñor silvestre, el petiçan, los mosquiteros, los reyezuelos, los cagachines, los ruiseñores o calandrigos, los jucafigos, los zarceros de invierno, el barba roja, el pechiazul, el junquero, los coliblanco, el papamoscas, el cuco real, el hormiguero y los picamaderas.

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de septiembre hasta fin de enero, o sea terminada su cría, pues durante ésta deben respetarse, por ser entonces insectívoras. Los tordos, los trigueros y demás emberizas.

Las frinjiditas, todas: gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verderones y verdecillos, chillas, etc.

Las alándidas: alondra, calandria, terrera, cogujada, tobia y terrerola, etc.

Los alcandones: pegarrobarra, arricayo, desollado, ra, buchí, etc.

En las cárbidas: el arrendajo, rabilargo o molino graja y choba.

En las túrdidas: el mirlo, capiblanco, charla, zarzal, cagacelte, malvis y los estorninos.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección facultativa de Montes. — 5.ª Región.

CIRCULAR

Llegada la época en que por la Sección facultativa de Montes se han de recabar los datos correspondientes para redactar el Plan de aprovechamientos forestales de 1918 a 1919, se hace presente a los Ayuntamientos y particulares que posean montes dependientes del Ministerio de Hacienda para que durante el presente mes de febrero remitan a la Jefatura de la 5.ª Región relaciones precisas y detalladas de los disfrutes que necesiten utilizar durante el citado año, que dará principio el 1.º de octubre de 1918 y terminará el 30 de septiembre de 1919, habiendo acordado para la buena marcha del servicio dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes acompañarán copias legalizadas de cuantos documentos posean relativos a derechos de mancomunidad, servidumbres y alera foral, para conocimiento del estado legal de los montes, debiendo los pueblos que tengan estos derechos en montes de otros pueblos suscribir independientemente de éstos el estado de aprovechamientos que deseen utilizar.

2.ª Los particulares dueños de montes que conservan el carácter de públicos en cuanto a su aprovechamiento, estando sometidos a las disposiciones vigentes que rigen para los montes públicos, elevarán por separado la petición de los disfrutes que deseen utilizar en los de su pertenencia.

3.ª Todos los aprovechamientos de cualquier clase que sean, bien se propongan en montes de aprovechamiento común o dehesas boyal como enajenables, quedan sujetos al pago del 10 por 100.

4.ª Los aprovechamientos consignados en montes enajenables se enajenarán precisamente en subasta pública, según previene el párrafo 3.º del artículo 4.º del Reglamento de Montes vigente aprobado en 14 de agosto de 1900 y el artículo 94 del de 1865.

5.ª Cuando en un monte no se soliciten aprovechamientos o resulten con baja respecto al Plan anterior, se indicará el motivo que haya pa a así hacerlo.

6.ª Las propuestas de disfrutes se ajustarán al modelo que se acompaña.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1918. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Villamayor de Gállego.

Contribución territorial.—Año 1916 y atrasos.

D. José Gil Lucea, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villamayor;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia:* No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de febrero de 1918, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del barrio de Villamayor.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Herederos de Antonio Alamán.

Un campo, sito en el término de Villamayor y su partida denominada Mamblas; de cabida de cinco hanegas y dos cuartales de tierra poco más o menos, igual a cuarenta áreas, cincuenta y cinco centiáreas; lindante al norte con Joaquín María Alcibar, al sur con brazal de herederos, al este con el deudor y al oeste Ricardo Gracia; tasado en 180 pesetas.

Otro campo, sito en el mismo término que el anterior y su partida denominada de Fatoralla; de cabida de cinco hanegas de tierra poco más o menos, igual a treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al norte con Eusebio Mayoral, al sur con camino de herederos, al este con Joaquín Bello Soriano y al oeste con viuda de Antonio Benedit; tasado en 300 pesetas.

Herederos de Vicenta Almerge.

Otro campo, sito en la partida denominada Tras del Molino, en el mismo término que los anteriores; de cabida de un cahiz de tierra poco más o menos, igual a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; lindante al norte con Joaquín Bello Soriano, sur Pedro Almerge, este camino y oeste Fernando Escarce; tasado en 500 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que careciendo de títulos de propiedad, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y que se admitirán proposiciones a nombre de tercera persona.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 31 de enero de 1918.—El Recaudador, José Gil Lucea.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLITICA

El señor Representante del Japón en esta capital, con fecha 26 de enero, hace saber a este Departamento que su Gobierno ha publicado con fecha 24 del mismo mes el Reglamento referente a la entrada en el Japón de los súbditos extranjeros, empezando a regir desde la misma fecha. Según dicho Reglamento, desde el 10 de febrero próximo los súbditos extranjeros (menos los chinos) que deseen entrar en el Japón deberán ser portadores de pasaportes o certificados de nacionalidad, acompañados de la fotografía del interesado, expedidos por las Autoridades de su Nación y visados por los Embajadores, Ministros o Cónsules del Japón en el extranjero, exceptuándose de estos requisitos los Diplomáticos, Cónsules, miembros de las Embajadas, Legaciones o Consulados y sus familias, los comisionados por los Gobiernos extranjeros y los tripulantes de barcos extranjeros.

Lo que se hace público para conocimiento general, Madrid, 31 de enero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 3 febrero 1918)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Vista la instancia en que la Sociedad Catalana de Gas y Electricidad, en vista de la Real orden de 19 de octubre último, dejando sin efecto por virtud de recurso de alzada el permiso concedido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la ocupación temporal de una finca para estudio de un proyecto de instalación de línea eléctrica, por no haberse hecho la previa declaración de utilidad pública de aquél ni haber disposición legal que exima de tal declaración a esta clase de obras, solicita se manifieste si para la formación de los proyectos de conducción de energía eléctrica puede hacer uso de la autorización que previene el artículo 57 de la ley general de Obras Públicas, circunscrita exclusivamente a los términos que en dicho artículo se especifican:

Considerando que el artículo 57 de la ley de Obras Públicas no es aplicable a las conducciones de energía eléctrica, por referirse sólo a los artículos 53 a 56, que tratan exclusivamente de obras públicas de las comprendidas en el artículo 7.º de la misma Ley, entre las cuales no figuran las citadas condiciones:

Considerando que la entrada en propiedad ajena para hacer estudios es un caso de ocupación temporal regulado por el título 3.º de la ley de Expropiación forzosa:

Considerando que dicha ley de Expropiación forzosa en su artículo 3.º determina que para su aplicación precisa la previa declaración de utilidad pública y que entre las exceptuadas de dicha declaración por el artículo 11 de la Ley no figura las instalaciones eléctricas:

Considerando que el artículo 114 de la ley general de Obras Públicas determina que ninguna obra destinada al uso particular podrá ser declarada de utilidad pública, y las líneas a conducción de energía eléctrica son destinadas al servicio particular de la Empresa para la conducción desde el punto de su producción al de su empleo donde la utiliza o vende:

Considerando que la ley de 23 de marzo de 1900, única referente a la conducción de energía eléctrica, otorga sólo el derecho a imposición de servidumbre y

no el de expropiación forzosa, por lo cual no cabe utilizar el de ocupación temporal, con arreglo a la misma Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido disponer, declarar con carácter general que la formación de proyectos para la instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, no puede considerarse comprendido entre los que dan derecho a la entrada en propiedad ajena para la toma de datos, conforme al artículo 57 de la ley general de Obras Públicas, interin no lo declare así una ley especial.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señores Gobernadores civiles de toda España.

(Gaceta 30 enero 1918.)

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El padrón de industriales de esta población sujetos al pago del arbitrio sobre la venta en forma de patentes de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, correspondiente al año actual, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Hacienda, por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de este plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza, a 1.º de febrero de 1918.—El Alcalde Presidente, J. A. Cerezuela.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje entre la oficina de Calatorao y su estación férrea, bajo el tipo máximo de setecientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de undécima clase que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1901, hasta el día 11 de marzo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración el día 16 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza 2 de febrero de 1918. — El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de Calatorao a la estación del ferrocarril y viceversa, por precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Forma en que han quedado constituidas el día 2 del actual las Juntas municipales de los pueblos que se expresan a continuación, y que se publica a los efectos procedentes.

AGÓN.—Presidente, Alejandro Torres Castillo, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Alejandro León Romanos, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Gregorio Sarría Carranza, ex Juez mu-

nicipal, elegido por la Junta. Vocales, Gregorio Carranza Carranza, contribuyente; Miguel Colás Carranza, por industrial. Suplentes, Severo Sarría Carranza, contribuyente; Angel Carranza Blasco, por industrial; Enrique Carranza Bea, Concejal; Ignacio Sarría Bauluz, ex Juez. Secretario, Valero Domínguez Lapuente.

ALBORGE.—Presidente, Julián Baquero Bes, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Agustín Laborda Burillo, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Vicente Laborda Ferruz, elegido por la Junta. Vocales, Teodoro Lorda Villagrasa, ex Juez municipal; Ricardo Pertusa Jiménez y Elías Alda Laborda, por territorial. Suplentes, Joaquín Catalán Salanova, Concejal; Antonio Tesán Mouforte, ex Juez; José Salamanca Larroca y Manuel Tesán Laborda, por territorial. Secretario, Fernando Sevilla Hernández, del Ayuntamiento.

ALPARTIR.—Presidente, Genaro Jimeno Guindas, propuesto por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Ventura Palacios Franco, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Timoteo Pascual Palacios, elegido por la Junta. Vocales, Manuel Jimeno Gil y Mariano Bueno Torres, por territorial; Pedro Barranco Navarro y Manuel Pascual Palacios, por industrial; Suplentes, Francisco Marín Palacios y Santiago Torres Gascón, por territorial; Fermín Gómez Pérez y Antonio Tomás Romeo, por industrial; Carmelo Bueno Jimeno, Concejal. Secretario, Manuel Marín Jimeno, del Juzgado.

ATEA.—Presidente, José Marco Pérez, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Pascual Luzón Aznar, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Victoriano Gracia Agudo, elegido por la Junta. Vocales, Francisco Lorente Polo y Miguel Soler Galindo, por territorial; Francisco Canalias Boix y Manuel Mochales Hueso, por industrial. Suplentes, Francisco Blasco Sicilia, ex Juez; Luis Lorente Soler y Lamberto Lorente Soler, por territorial; Francisco Tornos García y Joaquín García Gómez, por industrial; Tomás Zorraquín Bes, Concejal. Secretario, Angel Valiente Gracia.

BELCHITE.—Presidente, Bonifacio Cubel Garate, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, José García Gómez, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Joaquín Riberes Lacosta, elegido por la Junta. Vocales, Florentín Marín Gómez, ex Juez; Aniceto Font Garcés, por territorial; Emilio Salas Martínez y Lamberto Naval Labuena, por industrial. Suplentes, Manuel Benedicto Ortiz, Concejal; Miguel Peña Benedicto, ex Juez; Manuel Pérez Catalán y Antonio Ordoñez Alonso, por territorial; Francisco Laborda Burdío y Antonio Vellilla Polo, por industrial; Secretario, Alberto Sebastián Mitchell, del Juzgado.

CALATAYUD.—Presidente, Manuel Campos, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, José Domínguez Melendo, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Pascual Blas Ubide, elegido por la Junta. Vocales, Manuel Ostáriz Gil, ex Juez; Pascual Blas Ubide y Faustino Betrian Rubio, por inmuebles; Juan de la Fuente Pertegaz y José Francia Perales, por industrial. Suplentes, Florencio Llanas Senespleda, Concejal; Pablo Jiménez Sánchez y Melchor Gómez Moros, por inmuebles; Baltasar Ortín Sarto y Ramón Carnicer Vicente, por industrial; José María López Landa, ex Juez. Secretario, Miguel Millán Aguirre.

CALATORAO.—Presidente, Prudencio Lasheras Poza, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Pablo Casedas Poza, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Luciano Martínez Poza, elegido por la Junta. Vocales, Miguel Iglesias Marco, ex jefe del Ejército; Jerónimo Martínez Villa, por territorial; Mariano Los Arcos Lasheras y Zacarías Ballesteros y Sierra, por industrial. Suplentes, Gaspar Aguarón Heredia, Concejal; Manuel Berdejo Lázaro, ex Juez; Maximino Carnicero Chueca y Mariano Villa Martínez, por territorial; Francisco Usón Alfranca y Hermenegildo Ondiviela Martínez, por industrial. Secretario, Prudencio Moreno Pérez.

EGEA DE LOS CABALLEROS.—Presidente, Isabelino Villellas Violeta, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Hilario Murillo Felipe, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Teodoro Dehesa Abriat, elegido por la Junta. Vocales, Salomé Coscolluela Murillo, ex Juez; Zacarías Navarro Aisa y Emiliano Cati-viela Pueyo, por territorial; Abraham Guimbao Simón, por

industrial. Suplentes, Romualdo Sancho Pradel, Concejal; Gonzalo Dehesa Sagaste, ex Juez; Miguel Liso Soriano y Román Marco Martín, por territorial; Vicente Navarro Pueyo y José Sánchez Ortiz, por industrial. Secretario, Bonifacio Pascual de Diego, del Juzgado.

EPILA.—Presidente, Francisco Alvaro Lozano, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º Manuel Roy Ejea, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Benigno Viñuales Viruete, contribuyente por territorial, elegido por la Junta. Vocales, Julio Lorente Sobrevilla, ex Juez; Andrés Roncal Egea, por territorial; Luis Murillo Cardiel y Andrés Maisoaave Viruete, por industrial. Suplentes, José Ondiviela Torrijos, Concejal; Pelagio Bernadans Murillo, ex Juez; Francisco Cortés Herranz, por territorial; Gregorio Cobos Cenarro y Eustaquio Gómez Sánchez, por industrial; Miguel Barraqueta Sobrevilla, por territorial. Secretario, Antonio Ribas Aused.

FARLETE.—Presidente, Pascual Anoro Borraz, Juez; Vicepresidente 1.º, Constancio Vallés Alierta, Concejal de mayor número de votos; vicepresidente 2.º, Andrés Fustero Azara, elegido por la Junta. Vocales, Ramón Anoro Vivé y Evaristo Alfranca Abadía, contribuyentes; Teodoro Belsa Suñén y Miguel Oduña Duarte, por industrial. Suplentes, Pedro Vallés Fustero y José Azara Alfranca, contribuyentes; Felipe Alierta Jaso y Mariano Sánchez Fustero, por industrial. Secretario, Marcelino Alquézar Graeia.

FUENDEJALÓN.—Presidente, Alejo Diago Artajona, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Florentín Laborda Aznar, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Antonio Llovet Castell, militar retirado, elegido por la Junta. Vocales, Joaquín Rodríguez Moreno y Manuel García Cuartero, por territorial; Agustín Liso Beltrán y Baltasar Rubio Cuartero, por industrial. Suplentes, Juan Navascués Gómez, Concejal de mayor número de votos, León Anolla Cuartero, ex Juez municipal; Melchior Martínez Borobia y Juan Anciso Gómez, por territorial; Juan Labarta Oliván y Justo García Barcos, por industrial. Secretario, Ponciano Aznar Diago, del Juzgado municipal.

GALLUR.—Presidente, Tomás Espuny, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Julián Portero, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Patricio Gracia Loscos, ex Juez, elegido por la Junta. Vocales, Paulino Asín y Mariano López, por territorial; Manuel Plo y Tomás Galindo, por industrial. Suplentes, Blas Moros Ruiz y Leonardo Lalaguna, por territorial; Luciano Carcas y Miguel Sierra Estela, por industrial; Pedro Estela, Concejal; Benito Pintado, ex Juez. Secretario, Serafín Francisco.

IBDES.—Presidente, Antonio Pérez Esteban, designado por la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Vicente Pérez Solanas, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Manuel Guajardo Ibáñez, elegido por la Junta. Vocales, Manuel Pariente Ibáñez, por territorial; León de Gregorio Vegaña y Antonio Peribáñez Padilla, por industrial. Suplentes, Agustín Guajardo Petiperra, Concejal, Cirilo Cortés Torres y Francisco Aranz Giner, por territorial; Vicente Guajardo Esteban y Eusebio Donoso Sánchez, por industrial. Secretario, Félix Martín Torralba.

LUNA.—Presidente, Carlos Laborda Soro, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Rafael Samper Ezquerro, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Mariano Ruiz Recaj, ex Juez, elegido por la Junta. Vocales, Joaquín Pemán Longás y Ramón Charles Moliner, por territorial; Julio Oliván Serrat y Baldomero García Tenías, por industrial. Suplentes, Clemente Colau Pemán, ex Juez; Gregorio Moliner Boned, Concejal; Jacinto Auria Biec y José Fuyo Aznar, por territorial; José Pérez Tenías y Angel Gracia Fener, por industrial. Secretario, Ignacio Villacampa Coyduras.

MAGALLÓN.—Presidente, León Ladaga Bercebal, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Elías Barrios Ruberte, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Patricio Jimeno Galé, elegido por la Junta. Vocales, Pedro Paños Ruberte y Patricio Jimeno Galé, por territorial; Julio Cañadas Navascués y Victoriano Martínez Lázaro, por industrial; Ricardo Cebamanos Lacámara, ex Juez municipal. Suplentes, Valentín Frago Gascón y Elías Frago Gascón, por territorial; Gabriel Manero Navarro y José Hernández Frago, por industrial; Escolástico Ezpeleta Gascón, Concejal; Natalio Salvador Bacari-

zo, ex Juez municipal. Secretario, Juan Lafuente Pérez, del Juzgado municipal.

MEQUINENZA.—Presidente, José Sanjuán Montull, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, José Esteve Ibar, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Custodio Sanjuán Nogués, elegido por la Junta. Vocales, José Ferragud Rodes y Ramón Fanos Rodes, por territorial; Francisco Freixes Nicolau y Miguel Montesinos Olivas, por industrial. Suplentes, Emilio Fornos Ibarz, Concejal; Prudencio Oliver Sanjuán, ex Juez; Facundo Marsal Soler, por territorial; Manuel Oliver Calle y José Borbón Nogués, por industrial; José Cuchi Ribés, por territorial. Secretario, Isidro Calizo Ferragud, del Juzgado.

RICLA.—Presidente, Clemente Mariscal Gil, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Andrés Cebrián Sánchez, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Juan Royo Noguera, elegido por la Junta. Vocales, Juan Royo Noguera y Simón Casas Cebrián, por rústica; Gregorio Aznar Lon y Serafín Gracia Marín, por industrial. Suplentes, Pedro Vera Jimeno y Gregorio Mosteo López, por rústica; José Canela Miñana e Ignacio del Río Romero, por industrial; José Peyrona Cebrián, Concejal; Tomás Peyrona Cotered, ex Juez. Secretario, Inocencio Romeo Marín.

SAN MATEO DE GÁLLEGO.—Presidente, Pedro Salinas Alquézar, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Antonio Pérez Isac, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Eusebio Serrano Bandrés, ex Juez. Vocales, Mariano Borado Ortiz y Domingo Bel Monge, por industria, cultivo y ganadería; Ernesto Berdún Pallás y Antonio Borado Ortiz, por industrial. Suplentes, Gregorio Fuertes Fuertes, Concejal; Francisco Barba Gil, ex Juez; Santiago Basenas Urriés, por inmuebles, cultivo y ganadería; Sebastián Gascón Ortiz y Agel Benito Grasa, por industrial. Secretario, Antonio Sánchez Bordonaba.

SANTA CRUZ DE GRÍO.—Presidente, Angel España Jimeno, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Constantino Jimeno Gómez, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Lorenzo Barranco Bazán, elegido por la Junta. Vocales, Gregorio Jimeno y Matías Jimeno, por territorial. Suplentes, Maximiano Gómez, Concejal; Francisco Sánchez, ex Juez municipal; Dámaso Ferrer y Hermenegildo Jiménez, por territorial. Secretario, Francisco Vicente Hernando.

SESTRICA.—Presidente, Pedro Forcén Lezeano como Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, José Sierra Guzmán, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Santiago Lasiera López, mayor contribuyente para Compromisarios, elegido por la Junta. Vocales, Félix Orobia Gómez, contribuyente; Constantino Cabello Gómez, por industrial; Emiliano Pinilla Pinilla, ex Juez municipal; José Gaspar Perales, contribuyente. Suplentes, Félix Moreno Boj, contribuyente; Valero Lorenzo Gómez, por industrial; Javier Gómez Perales, Concejal; Nicolás Mateo Pinilla, contribuyente. Secretario, Fermín Trigo Perales.

TARAZONA.—Presidente, Eusebio Zatorre Basurte, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Desiderio Basurte Sánchez, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Manuel Gutiérrez de Córdoba, elegido por la Junta. Vocales, Ricardo Diaz Sánchez y Escolástico Cisneros Rodrigo, por inmuebles, cultivo y ganadería; Manuel Gutiérrez de Córdoba y Dionisio Moreno García, por industrial, utilidades o minas. Suplentes, Pío Navarro Pérez, Concejal; Aniceto Manero Ramos y Jacobo Pérez Pérez, por inmuebles, cultivo y ganadería; Daniel Gil Pelacho y Román Martínez García, por industrial, utilidades o minas. Secretario, Antonio Fernández Miguel.

TAUSTE.—Presidente, Lorenzo Sangüesa Muniesa, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Ignacio Adiego Orquín, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Cristóbal Murillo Galé, elegido por la Junta. Vocales, Cristóbal Murillo Galé y José Vera Emperador, por territorial; José Sancho Ferrer y Pascual Sancho Artajona, por industrial; Pascual Guedea Berlín, ex Juez municipal. Suplentes, Manuel Torner Larruy, Concejal; Enrique Castillo Usán, ex Juez municipal; Ramón Sancho Brand y José Pola Murillo, por territorial; Manuel García Rodríguez y Mariano Duaso Lacoma,

por industrial. Secretario, Ciriaco Martínez Guijarro, del Juzgado.

UTEBO —Presidente, Agapito Ferriol Feringán, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Martín Pérez Latas, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Casimiro Picapeo Cebrián, elegido por la Junta. Vocales, Justo Cerrada Feringán, ex Juez municipal; Casimiro Picapeo Cebrián y Mariano Berdejo Candau, por territorial; Miguel Ramón Pra y Mariano Romea Lasierra, por industrial. Suplentes, Romualdo Picapeo Candau, Concejal; Emeterio Bel Artazos, ex Juez municipal; Santiago Mesonada Cerrada y Nicasio Castrillo Jaime, por territorial; Valentín Miguel Ezquerro y Joaquín Roche Rotellas, por industrial. Secretario, Amadeo Navarro Artazos, del Juzgado.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO. —Presidente, Sebastián Pérez Lafuente, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Gonzalo Bamón Arjal, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Francisco Bonet Iranzo, Oficial retirado del Ejército. Vocales, Casiano Salafrañca Barluenga y Bienvenido Pradilla Barluenga, por territorial; Modesto Querol Pérez y Teodoro Oliván Oliván, por industrial. Suplentes, Mariano Cativiela Banduf, Concejal; Pascual Casto Blasco, ex Juez; Pantaleón Guillén Martínez y Victoriano Ortiz Martes, por territorial; Manuel Parés Ibáñez y Bernardo Aguilar Durán, por industrial. Secretario, Manuel Bueno Tassera, del Juzgado.

VILLANUEVA DEL HUERVA. —Presidente, Pedro Beltrán Brusco, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vicepresidente 1.º, Florentín Martín Laborda, Concejal de mayor número de votos; Vicepresidente 2.º, Manuel Gascón Guillén, elegido por la Junta. Vocales, Ramón Navarro Gil, ex Juez municipal; Ricardo Navarro Aliaga, cultivo y ganadería; Nicolás Pérez Sanz y Luis Ramírez Ramo, por subsidio. Suplentes, Manuel Pardos Gracia, Concejal; Gregorio Navarro Jaime y Pedro Burdio Ibáñez, por cultivo y ganadería; Faustino Ramírez Ramos y Félix Benedit Navarro, por subsidio. Secretario, Tomás Peña Navarro.

Zaragoza, 15 de enero de 1918.—El Presidente, Francisco Acosta.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1918.

Caspe.—Sección 1.ª, Escuela de niños, sita en la Cámara Agrícola; Sección 2.ª, Escuela de niños, sita en la calle Alta; Sección 3.ª, Teatro, sita en la plaza Mayor; Sección 4.ª, Escuela de niños, sita en la plaza de San Roque; Sección 5.ª, Escuela de niños, sita en el Convento de PP. Franciscanos.

Farlete.—Escuela de niños.

La Muela.—Escuela nacional de niños.

Tobed.—Escuela de niñas.

Velilla de Jiloca.—Escuela pública de ambos sexos, sita en la calle de la Plaza, núm. 10.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual, los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del art. 54 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquellos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 27 del actual, 10 y 17 de febrero y 3 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Badules.

Pedro Guillén Aparicio, hijo de Santiago y de Lucía.

Egea de los Caballeros.

De conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante un plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la secretaría Municipal el proyecto de Alcantarillado y traída de aguas potables para el abastecimiento de esta villa, a fin de que los vecinos puedan examinar dicho proyecto, los documentos que le acompañan y acuerdos adoptados sobre el mismo por el Ayuntamiento, y en su vista presentar las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes.

Egea de los Caballeros, 31 de enero de 1918.—El Alcalde, José Villacampa.

Figueruelas.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones formado para el arrendamiento del servicio de pesas y medidas de este pueblo en el año corriente, por el presente anuncio se hace saber que la subasta de las mismas se verificará en esta Casa Consistorial el día once del actual, de diez a doce de la mañana, por el tipo se setenta y cinco pesetas.

Figueruelas, 1 de enero de 1918.—El Alcalde, Marcos Duarte.

Gelsa.

Habiéndose procedido a la evaluación de la riqueza de este término municipal, como base para la formación del repartimiento general para cubrir el cupo de consumos y déficit de esta villa del año actual, se hallarán expuestas al público las hojas de evaluación, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Gelsa, 31 de enero de 1918.—El Alcalde, B. García.

La Almunia de Doña Godina.

El padrón de cédulas personales correspondiente al actual año 1918, se halla expuesto al público, por plazo de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

La Almunia de Doña Godina, 30 de enero de 1918.—El Alcalde, Joaquín Borrero.

Mequinenza.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto, en la secretaría de esta Corporación, los documentos siguientes para 1918:

Reparto de consumos y padrón de cédulas personales.

Mequinenza, 29 de enero de 1918.—El Alcalde, Silverio Rodés.

Nuévalos.

El repartimiento substitutivo del impuesto de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto formados en esta villa, para el corriente año, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Nuévalos, 1.º de febrero de 1918.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

Sisamón.

Formado el reparto de consumos de esta villa para el año corriente, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días.

Sisamón, 1.º de febrero de 1918.—El Alcalde, Timoteo Monge.

Velilla de Ebro

Acopladas por la Junta de evaluación todas las utilidades que han de servir de base para la formación de los repartimientos substitutivo de consumos y vecinal general para cubrir el déficit del año en curso, se hallan éstos de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que todos los interesados puedan examinar sus hojas y producir las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes; pasado dicho lapso de tiempo serán resueltas aquellas que se produzcan por la expresada Junta y se llevará a la práctica la formación de los enumerados repartimientos bajo la base de las utilidades definitivamente aprobadas.

Velilla de Ebro, 31 de enero de 1918.—El Alcalde, Joaquín Continente.—P. O. de la Junta, Julio Galán, Secretario.

Imprenta del Hospicio.